



ANUNCIO NÚMERO 6927 - BOLETÍN NÚMERO 228
VIERNES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

**"Aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora de la
tasa por utilización de casas de baño y otros"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA CALZADA

Puebla de la Calzada (Badajoz)

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASA DE BAÑO, DUCHAS, PISCINA, BALNEARIOS E
INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de la utilización de casa de baño, duchas, piscina, balnearios e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, por lo que se da publicidad al texto íntegro de la Ordenanza modificada en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**"TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, BALNEARIOS E
INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.**

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos prestados por este Ayuntamiento, que se regulará por la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo, el uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades, prestados o realizados por esta entidad local, a los que hace referencia el anterior artículo.

Artículo 3.º.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades relacionadas en el artículo 1.

Artículo 4.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo 1.

Artículo 5.º.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

Será la resultante de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

CUOTA TRIBUTARIA POR SERVICIOS

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

1.- GIMNASIA-MANTENIMIENTO

Gimnasio	Mensual	18,00 €
Entrada	Diaria sin abono	2,00 €
Gimnasia deportiva*	Mensual	8,00 €
Actividades físico-deportivas*	Mensual	8,00 €
Zumba*	Mensual	8,00 €
Pilates*	Mensual	8,00 €
Actividades mayores*	Mensual	8,00 €
Body Jump*	Mensual	8,00 €
Hitt*	Mensual	8,00 €
Extremadura en forma*	Mensual	8,00 €
Actividades físico*	Mensual	8,00 €

2.- ACTIVIDADES DE VERANO

Abono*	Mensual	30,00 €
Natación adulto	Quincenal	15,00 €
Natación niños	Quincenal	15,00 €
Acuagym	Quincenal	8,00 €
Acuaerobic	Quincenal	8,00 €
Aquazumba	Quincenal	8,00 €

3.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

La tarifa se establecerá en función de un previo estudio de costes y siempre dentro de unos límites	1,00 a 10,00 €
---	----------------

PISCINA MUNICIPAL

(Abonos personales e intransferibles)	
1.- Abono temporada familiar (unidad familiar con libro de familia)	70,00 €
2.- Abono temporada pareja (matrimonio o pareja de hecho debidamente acreditada)	50,00 €
3.- Adultos:	
Entrada diaria	2,00 €
Entrada sábados, domingos y festivos	2,50 €
Abono mensual	28,00 €
Abono temporada	40,00 €
4.- Infantil cadete (6-17 años):	
Entrada diaria	1,00 €
Entrada sábados, domingos y festivos	2,00 €
Abono mensual	20,00 €
Abono temporada	30,00 €
5.- Jubilados, pensionistas y discapacitados:	
Abono mensual	20,00 €

6.- Menores de 6 años (deberán ir acompañados por un familiar adulto que será responsable de los mismos).

7.- Adulto con carné joven (bonificación 15% sobre el precio de los abonos).

* Bonificación, fijándose la tarifa en 5,00 €, para jubilados, pensionistas, discapacitados, miembros de familia numerosa y desempleados (en el caso de abono de actividades de verano la bonificación por desempleo se aplicará si los dos progenitores están desempleados)

Artículo 6.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve plaza para una actividad o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 7.º.- Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales, trimestrales o mensuales se realizará por régimen de liquidación, mediante domiciliación o cobro directo tras la expedición del abono, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 8.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación del texto definitivo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Puebla de la Calzada, a 23 de noviembre de 2015.- El Alcalde-Presidente, Juan María Delfa Cupido.

Anuncio: **6927/2015**